



**Ministerio de Infraestructura,
Vivienda y Servicios Públicos**

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

Subsecretaría de Servicios Públicos

AUTORIDAD DEL AGUA

Ley 12.257 - Código de Aguas

Línea de Ribera

Línea de Ribera - Definición

Deslinde en Ríos
Lagos
Litoral Marítimo del Dominio Público
Dominio Privado de particulares Ribereños

Definiendo
Demarcando los Deberes
Derechos del Estado Provincial
Particulares

Delimitar no significa **ADQUIRIR** sino **CONSERVAR**

CARÁCTER DE FIJACIÓN - DEFINICIÓN / DEMARCACIÓN DE LINEA DE RIBERA

El deslinde o determinación de línea de ribera **no es un acto constitutivo de dominio público** alguno, **sino declarativo de la existencia y extensión de un dominio previamente establecido por ley sustantiva.**

(Considerando Decretos 10391/87 y Vista Nº 6660 - Expte 2406-3828/87 de Fiscalía de Estado)

La decisión de la administración pública es simplemente **declarativa y no constitutiva** de dominio público,...**delimitar no significa adquirir sino conservar**

(Marienhoff, Miguel S. "Régimen y Legislación de las Aguas Públicas")

2- BIENES PÚBLICOS DEL ESTADO

CC 2340 (1 a 6)

3- FIJARÁ (DEFINIRÁ) / DEMARCARÁ
(Competencia de la Administración Pública)

CC 2750
Ley 12257 (Art 18º)

4-	QUIÉN ?	ADA	DEFINE (Direcc. PLANIF.)
			DEMARCA (Direcc. USOS)
	Antecesoros	definían	Direcc. GEODESIA c/ intervención DPH

5-	CÓMO ?	CRECIDA MEDIA ORDINARIA (Art 18º - 3º p)
		OTROS CRITERIOS (Art 18º - 4º p) HIDROLÓGICOS HIDRÁULICOS GEOMORFOLÓGICOS ESTADÍSTICOS

6- DÓNDE ? DEMARCACIÓN

Art. 2340. Quedan comprendidos entre los **bienes públicos**:

1. Los **mares territoriales** hasta la distancia que determine la legislación especial, independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua;
2. Los **mares interiores, bahías, ensenadas, puertos y ancladeros**;
3. Los **ríos, sus cauces**, las demás **aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general**, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación;
4. Las **playas del mar** y las **riberas internas de los ríos**, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias;
5. Los **lagos navegables y sus lechos**;
6. Las islas formadas o que se formen en el mar territorial o en toda clase de río, o en los lagos navegables, cuando ellas no pertenezcan a particulares;
7. Las calles, plazas, caminos, **canales**, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;
8. Los documentos oficiales de los poderes del Estado;
9. Las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico. (Texto según Ley 17711)

Art. 2350. Las **vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad**, pertenecen, en propiedad, uso y goce, al dueño de la heredad.

Art. 2635. Las **aguas pluviales** pertenecen a los dueños de las heredades donde cayesen, o donde entrasen, y les es libre disponer de ellas, o desviarlas, sin detrimento de los terrenos inferiores.

Art. 2349. El uso y goce de los **lagos que no son navegables**, pertenece a los propietarios ribereños.

Art. 2578. Los dueños de los **terrenos confinantes con aguas durmientes**, como lagos, lagunas, etc., no adquieren el terreno descubierto por cualquier disminución de las aguas, ni pierden el terreno que las aguas cubrieren en sus crecientes.

Art. 2750. Puede dirigirse contra el Estado respecto de los terrenos dependientes del dominio privado. **El deslinde de los fundos que dependen del dominio público corresponde a la jurisdicción administrativa.**

CODIGO DE AGUAS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
LEY 12257 (1999)

Línea de Ribera. Fijación

Artículo 18°. La Autoridad del Agua fijará y demarcará la línea de ribera sobre el terreno, de oficio o a instancia de cualquier propietario de inmuebles contiguos o de concesionario amparados por el Código de Aguas.

Si la demarcación se realizare de oficio, será a cargo del Estado y si lo fuere a petición de parte, a su exclusivo cargo.

Se considerará crecida media ordinaria a aquella que surja de promediar los máximos registrados en cada año durante los últimos cinco años.

A falta de registros confiables se determinará conforme a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos evaluados a la luz de una sana y actualizada crítica.

*CODIGO DE AGUAS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
LEY 12257 (1999)*

Publicidad

Artículo 19°. Determinada por la Autoridad del Agua, según el artículo anterior las cotas de ribera, se citará personalmente al propietario del fundo a demarcar, a los colindantes del fundo a demarcar y a los propietarios de la ribera opuesta y, por edictos a publicarse por dos veces en quince días en el Boletín Oficial, a quien se considere con interés legítimo a objetar la demarcación. En las notificaciones se anunciará el día, la hora y el lugar donde comenzarán las operaciones y el nombre y dirección del profesional que las efectuará. Se notificará a la Autoridad Catastral Territorial a los efectos que correspondan.

Demarcaciones

Artículo 20°. La demarcación se hará conforme a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación, que dejará constancia de las observaciones que formulen los terceros que presencien las operaciones.

La Autoridad del Agua dará vista del informe sobre la demarcación por el término de diez días a quien invoque su interés.

Las objeciones podrán formularse dentro del término de diez días, contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

LÍNEA DE RIBERA – Crecida Media Ordinaria

Cráterios Hidrológicos Art 18º 3er P – Ley 12257

CRITERIOS HIDROLOGICOS	<i>Se considera crecida media ordinaria a aquella que surja de promediar los máximos registrados en cada año durante los últimos cinco años (Art 18º 3er párrafo)</i>	
	Informes Expedientes – Objetivos	Cumplir con la Ley Sustentabilidad técnica
	Art. 18º vs Análisis Estadístico – Informe LR río Salado – Achupallas Expte 2436 – 3805/04	
	Aplicación de criterios HIDROLOGICOS / ESTADISTICOS	Ríos/Arroyos Qmed - H - Cota IGM Lago/Lagunas Hmed - Cota IGM
	Aplicación DECRETOS NACION – Expte 2145-17220/04 Dictamen favorable AGG LR Río Parana – Aº Ramallo	Ríos Navegables Cota Decreto Costa Marítima Cota Decreto

LÍNEA DE RIBERA - Crecida Media Ordinaria

Otros criterios Art 18º 4to P - Ley 12257

A falta de registros confiables se determinará conforme a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos evaluados a la luz de un sana y actualizada crítica (Art 18º 4º párrafo)

Aplicación de **IMÁGENES SATELITALES** – apoyo de DAIS del MIVSP

OTROS CRITERIOS

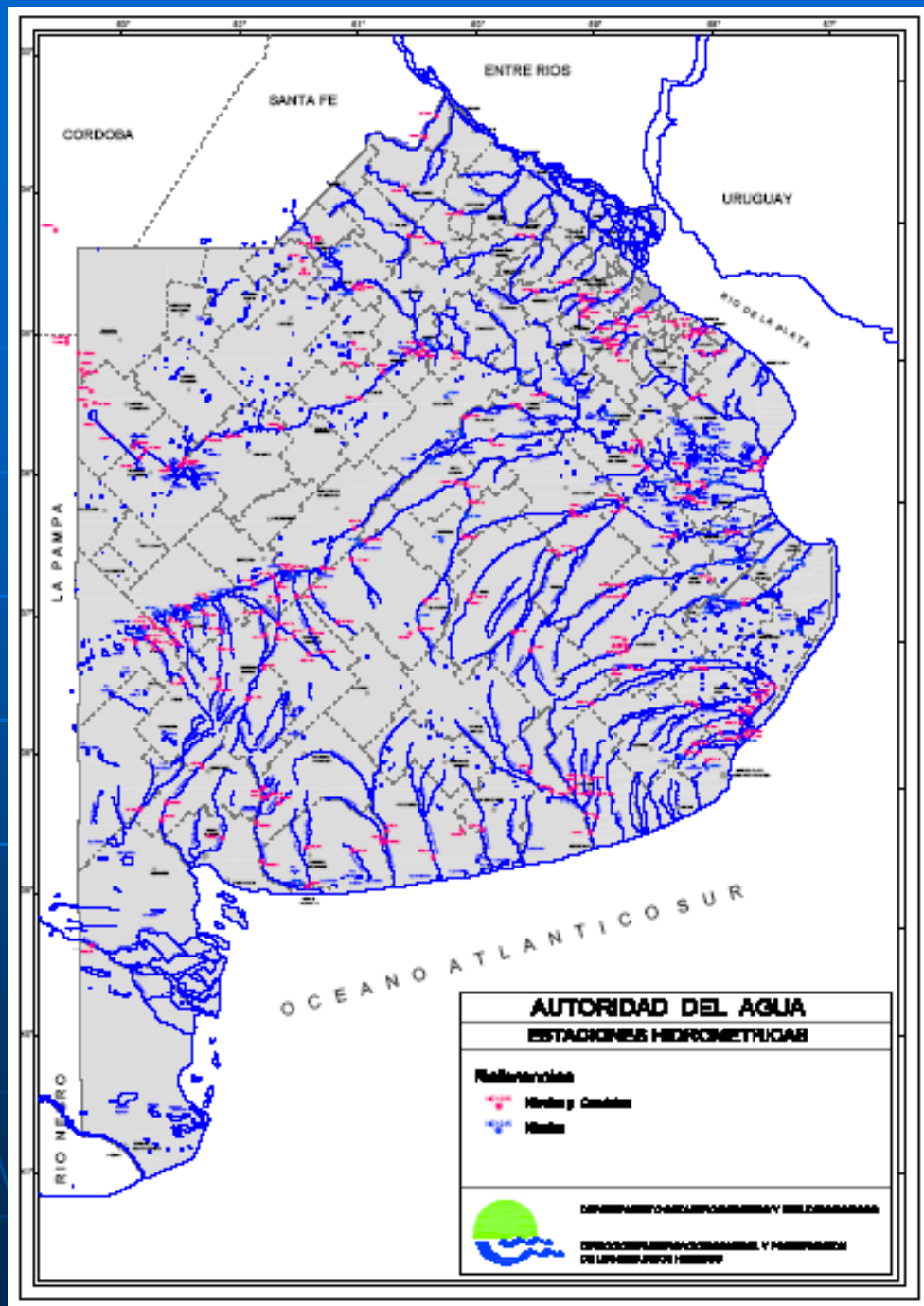
Asesoramiento Dr Nauris DANGAVS – Limnólogo – del Instituto de Geomorfología y Suelos de la facultad de Ciencias Naturales y Museo y del CISAUA

**Aplicación de
CRITERIOS
GEOMORFOLOGICOS**

Relevamiento geomorfológico desde la **ADA (Dptos PH y CREB)**

Tareas **CIC – ADA** para determinar LR marítima con criterios Geomorfológicos

Grupo del CIC liderado por el Dr Enrique SCHNACK con apoyo de la facultad de CNyM y el IHN de la Nación

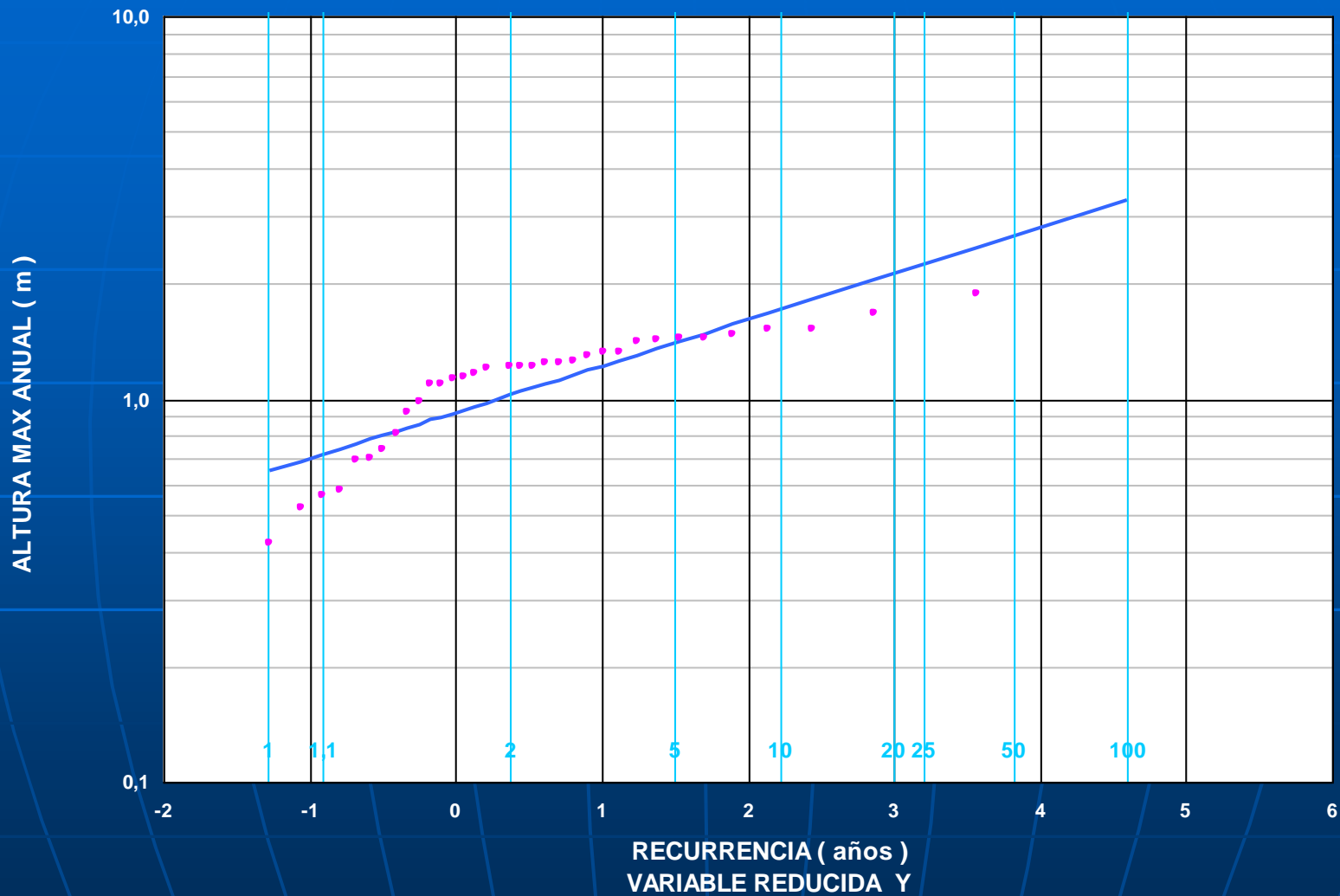


MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS
 AUTORIDAD DEL AGUA
 DEPARTAMENTO CATASTRO, REGISTRO Y ESTUDIOS BÁSICOS

ESTACIONES HIDROMETRICAS

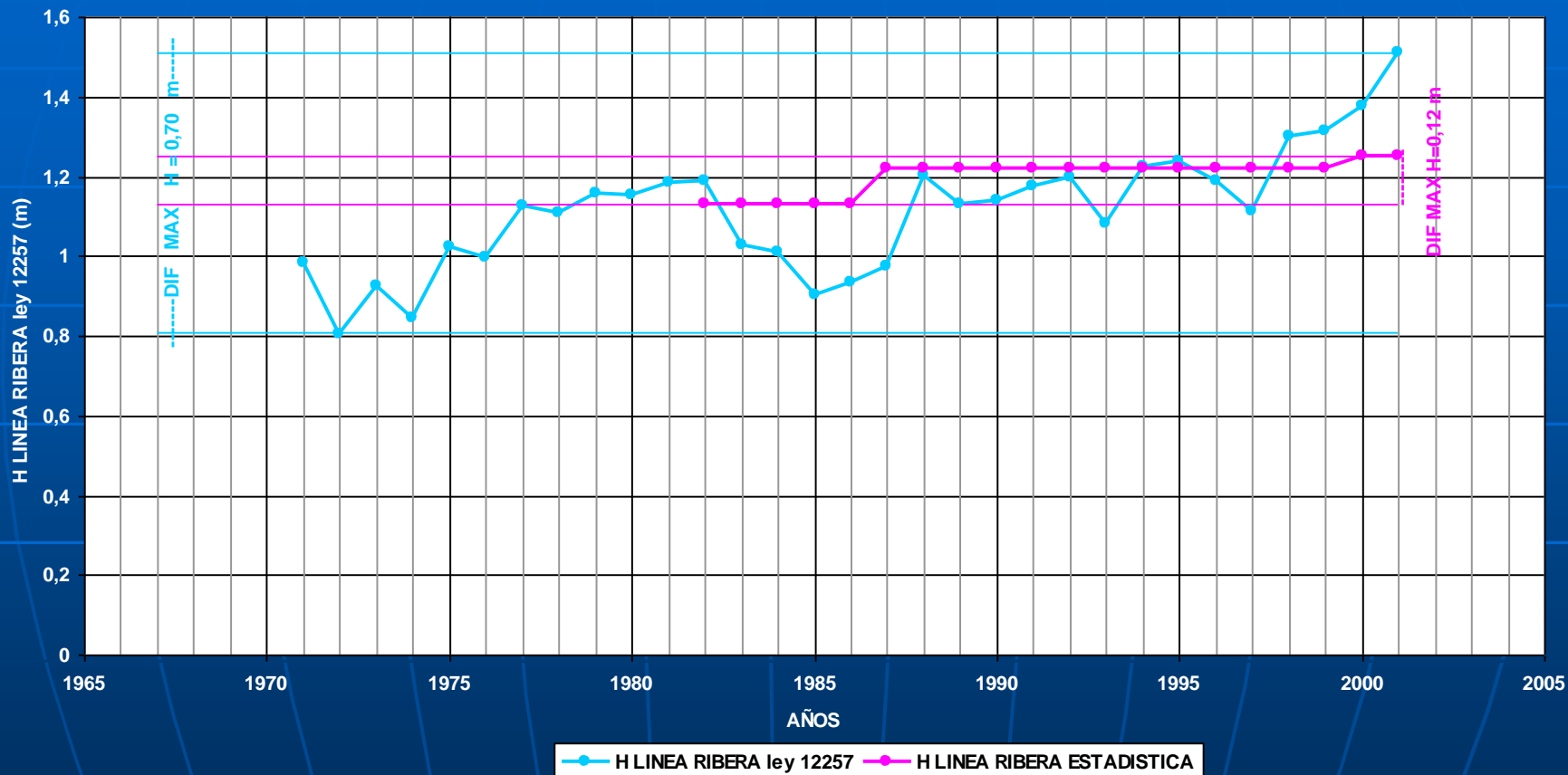
EST. HID. N°	TIPO	UBICACION	REG.	CUENCA	LAT. ° ' "	LONG. ° ' "	CERO m I.G.M.	PARTIDO	RIGE	INIC.	FIN.	INTER.	AFOROS						
													1	2	3	4	5	6	7
HE1000	ESCALA	Lag. MAR CHIQUITA	I	SALADO	-34 23	61 9	74,37	JUNIN	DPH	1969	1983	Si	-----						
HE1005	ESCALA	Lag. DE GOMEZ	I	SALADO	-34 40	61 1		JUNIN	DPH	1969		Si	-----						
HE1010	AFORO	Río SALADO (JUNIN-R.7)	I	SALADO	-34 37	60 57		JUNIN	DPH	1978	1978	Si	-SS----						
HE1015	ESCALA	Río SALADO (ALBERTI)	I	SALADO	-35 2	60 19		ALBERTI	SMN	1960	1977		-----						
HL1020	LIMNIG	Río SALADO (ACHUPALLAS - R.51)	I	SALADO	-35 6	60 7	41,53	ALBERTI	DPH	1967		Si	--SS---						
HE1025	ESCALA	Río SALADO (ERNESTINA)	I	SALADO	-35 16	59 32		25 DE MAYO	SMN	1932	1977		-----						
HE1028	ESCALA	Río SALADO (R.PEREZ)	I	SALADO	-35 23	59 16		ROQUE PEREZ	SMN	1932	1962		-----						
HE1030	AFORO	Río SALADO (R.PEREZ - R.205)	I	SALADO	-35 21	59 20		ROQUE PEREZ	DPH	1962		Si	-SS----						
HE1035	AFORO	Río SALADO (G.BELGRANO - R.41)	I	SALADO	-35 43	58 32	10,09	GRAL.BELGRANO	DPH	1980		Si	S-S--SS						
HE1040	ESCALA	Río SALADO (BONNAMENT)	I	SALADO	-35 43	58 27		GRAL.BELGRANO	SMN	1932			-----						
HL1045	LIMNIG	Río SALADO (PILA - R.57)	I	SALADO	-35 58	58 1	2,85	PILA	DPH	1967		Si	S-S--SS						
HE1050	ESCALA	Río SALADO (CASAÑAS)	I	SALADO	-36 2	58 0		CASTELLI	SMN	1931		Si	-----						
HE1055	ESCALA	Río SALADO (GUERRERO - R.2)	I	SALADO	-35 58	57 51	1,47	CASTELLI	DPH	1932			S-S--SS						
HE1060	ESCALA	Río SALADO (LA FLORIDA)	I	SALADO	-35 56	57 46		CHASCOMUS	SMN	1960	1975	Si	-----						
HE1065	AFORO	Río SALADO CURSO (R.11)	I	SALADO	-35 45	57 23		CHASCOMUS	DPH	1978	1980		S-S--SS						
HE1066	AFORO	Río SALADO CANAL (R.11)	I	SALADO				CHASCOMUS	DPH	1993			S-S--SS						
HE1090	ESCALA	Lag. DE LOBOS	I	Ayo.LAS GARZAS	-35 17	59 8	22,58	LOBOS	DPH	1962		Si	-----						
HE1100	ESCALA	Lag. DE MONTE	I	Ayo.EL SIASGO	-35 27	58 19	18,06	SAN MIGUEL DEL MONTE	DPH	1963		Si	-----						
HE1120	ESCALA	Lag. CHASCOMUS	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 35	58 1	5,76	CHASCOMUS	DPH	1944		Si	-----						
HE1121	ESCALA	Lag. VITEL	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 22	58 5		CHASCOMUS	DPH				-----						
HE1125	ESCALA	Lag. DEL BURRO	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 41	57 57	5,86	CHASCOMUS	DPH	1962		Si	-----						
HE1130	ESCALA	Lag. CHIS-CHIS	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 46	57 56	5,50	CHASCOMUS	DPH	1962		Si	-----						
HE1135	AFORO	Cnl. Lag. LAS BARRANCAS	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 2	58 3		CHASCOMUS	DPH	1983		Si	-SS----						
HE1140	ESCALA	Cnl. 18 (Hm 342)	I	CANAL 18	-35 42	57 50	6,24	CHASCOMUS	DPH				-----						
HE1170	AFORO	Cnl. AMEGHINO (Cno. ARBOLEDAS-HUANGUELEN)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-36 58	61 45		CNEL. SUAREZ	DPH	1980		Si	S-SS---						
HE1171	AFORO	Cnl. AMEGHINO (R.60)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 8	61 32		GRAL. LA MADRID	DPH				-----						
HE1172	AFORO	Cnl. AMEGHINO (COMPUERTAS)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 5	61 36		GRAL. LA MADRID	DPH				-----						
HE1173	AFORO	Cnl. AMEGHINO (Gral. LAMADRID)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 16	61 19		GRAL. LA MADRID	DPH				-----						
HE1175	AFORO	Ayo. SAUCE CORTO (R.60)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 8	61 44		CNEL. SUAREZ	DPH				-----						
HE1176	AFORO	Ayo. SAUCE CORTO (Cno. tierra)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-36 58	61 45		CNEL. SUAREZ	DPH				-----						
HE1180	AFORO	Ayo. CURAMALAL GRANDE (R.67)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 30	62 7		CNEL. SUAREZ	DPH	1978		Si	S-SS---						
HE1181	AFORO	Ayo. CURAMALAL GRANDE (Ecía.)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 30	62 8		CNEL. SUAREZ	DPH	1978		Si	S--S---						
HE1182	AFORO	Ayo. CURAMALAL GRANDE (R.85)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 14	62 8		CNEL. SUAREZ	DPH	1985			-----						
HE1185	AFORO	Ayo. CURAMALAL GRANDE (R.60)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 7	62 7		CNEL. SUAREZ	DPH	1986			-SSS---						
HE1190	AFORO	Ayo. COCHICO	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-36 57	62 17		GUAMINI	DPH				-----						
HE1195	AFORO	Ayo. GUAMINI (R.33)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 2	62 26		GUAMINI	DPH	1976		Si	S-SS---						
HE1200	AFORO	Ayo. VENADO (R.60)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 10	62 32		GUAMINI	DPH	1978		Si	S-SS---						
HE1201	AFORO	Ayo. VENADO (R.65)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 6	62 36		GUAMINI	DPH				-----						
HE1205	AFORO	Ayo. PIGUE (R.33)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 29	62 27		SAAVEDRA	DPH	1970		Si	S-SS---						
HE1206	AFORO	Ayo. PIGUE (Canal M.H.CARHUE)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 12	62 47		ADOLFO ALSINA	DPH				-----						

HL 1020-RIO SALADO (ACHUPALLAS)
ALTURA MAXIMA ANUAL
1967 / 2001



• H MAX ANUAL (m) — LOG GUMBEL

LINEA RIBERA - COMPARACION CRITERIOS
 RIO SALADO (Achupallas) Período: 1967 / 2001



Línea de Ríbera

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Anexo I

METODOLOGÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA
VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA Y PARA
LA DEFINICIÓN Y DEMARCACIÓN DE LÍNEA DE
RIBERA

DE LOS ALCANCES Y DEFINICIONES

- A) Se hallan alcanzadas por esta norma todas aquellas tramitaciones, relativas a visación de planos de mensura, sobre propiedades inmuebles que linden o sean atravesados por un curso de agua y/o contengan algún espejo de agua, cualquiera fuese su carácter (C.C. Art. 2.340).
- B) Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente norma las mensuras que involucren vertientes que nacen y mueren en una misma heredad (C.C. Art. 2.350), así como las aguas pluviales que se pudieran estancar y aun correr, pero sin formar cauce, en uno o mas predios, ya que éstas últimas revisten el carácter de privadas (C.C. Art. 2.635).
- C) La actuación de la Autoridad del Agua en las tramitaciones indicadas en el punto A) será limitada exclusivamente a la definición y demarcación de la Línea de Ribera y en lo relativo a las restricciones impuestas por la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11.368/61 y la Ley N° 12.257, aprobando este Organismo la documentación correspondiente de acuerdo a su competencia y visando por tanto los planos respectivos. Asimismo intervendrá esta Autoridad en la aplicación de la Ley N° 6.254 y su Decreto Reglamentario N° 1.886/60.
- D) En las tramitaciones descritas en el punto A) deberá procederse, si correspondiere, a la determinación de la cota o poligonal de la Línea de Ribera de acuerdo a lo especificado en el Capítulo II de este Anexo.

TRÁMITE APROBATORIO Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

- A) La Línea de Ríbera será fijada y demarcada por la Autoridad del Agua en función de la información disponible y/o los estudios necesarios en los casos que así se establezca.
- B) MAR TERRITORIAL Y RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ, NEGRO, COLORADO y Aº DEL MEDIO. En el caso de inmuebles que linden con los citados, la Autoridad del Agua deberá proceder, a la fijación y demarcación en el terreno de la Línea de Ríbera, de conformidad con el procedimiento que se indica en el Anexo II Cap. II. La Mensura Administrativa generada por la operación será sometida a la aprobación de la Dirección de Geodesía.

TRÁMITE APROBATORIO Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

- C) OTROS CURSOS y ESPEJOS DE AGUA. En aquellos casos que se requiera la visación de mensuras de áreas territoriales linderas u ocupadas por cursos y/o espejos de agua no comprendidos en el inciso B) la Autoridad del Agua procederá al trámite y aprobación de la documentación técnica presentada referida a Línea de Ríbera exclusivamente, de acuerdo a las siguientes pautas:

TRÁMITE APROBATORIO Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

- C.1) Que se cuente con la información hidrométrica o los antecedentes necesarios para la determinación de la cota o la poligonal de la Línea de Ríbera. En este caso la Autoridad del Agua procederá administrativamente de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo II Cap. III.

TRÁMITE APROBATORIO Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

- C.2) De no contarse con la información necesaria, se indicará al profesional actuante que efectúe la determinación de la Línea de Ribera y la consigne en el plano respectivo de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Anexo II Cap. IV

TRÁMITE APROBATORIO Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

- D) SITUACIONES MINIMAS, donde la EXISTENCIA DEL AGUA NO ES IMPORTANTE NI PUEDA COMPROBARSE QUE SATISFACE USOS DE INTERÉS GENERAL.
- Se procederá según lo indicado en el Anexo II Cap. V.

TRÁMITE APROBATORIO Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

E) MAR TERRITORIAL, CURSOS Y ESPEJOS DE AGUA AFECTADOS POR OBRAS APROBADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y/O PROVINCIAL

E.1) MAR TERRITORIAL Y CURSOS DE AGUA MODIFICADOS Y ESPEJOS DE AGUA REGULADOS QUE CONTEMPLAN ÁREAS LINDERAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO.

En este caso el deslínde entre el bien público y el bien privado es el establecido por el acto administrativo que aprobó el proyecto de obra que implica las modificaciones del medio físico y las áreas afectadas ("zona de obra") para permitir la construcción, funcionamiento y mantenimiento de la misma.

TRÁMITE APROBATORIO Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

- E.2.) CURSOS DE AGUA MODIFICADOS Y ESPEJOS DE AGUA REGULADOS QUE NO CONTEMPLAN ÁREAS LINDERAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO.
- E-2.1-El deslínde entre el bien público y el bien privado es el coincidente con el borde de la obra establecido por el acto administrativo que aprobó el proyecto de la misma.
- E-2.2-En caso de no existir acto administrativo de aprobación de la obra, el curso o espejo de agua será tratado según el ANEXO I - Cap. II - Punto C).
- Se procederá según lo indicado en el Anexo II Cap. VI

Anexo II

REQUISITOS TÉCNICOS A CUMPLIMENTAR
EN LAS TRAMITACIONES RELATIVAS A
VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA

Anexo II - Capítulo II

- Del Procedimiento de la Autoridad del Agua en el Acto Demarcatorio ANEXO I - Cap. II - B)
- A) En todos los casos en que la Autoridad del Agua deba realizar la demarcación en el terreno de la Línea de Ríbera, procederá conforme a lo que aquí se establece
- B) Cuando la demarcación se realice a petición de parte, el interesado deberá abonar los gastos que demande la demarcación de la Línea de Ríbera establecida en el Art. 18º de la Ley 12.257.
- C) La Autoridad del Agua habiendo definido la cota o poligonal de la Línea de Ríbera a demarcar, y previo a su materialización en el terreno, dará aviso y citará al propietario del fundo y a sus colindantes y/o propietarios de la ríbera opuesta si correspondiere, y por edictos a terceros que se consideren con interés legítimo a objetar la demarcación conforme a lo dispuesto en el Art. 19º de la Ley N° 12.257, consignando la fecha, la hora, el lugar y el nombre del profesional oficial que procederá a la demarcación. Notificará del Acto Demarcatorio al señor Fiscal de Estado, a la Dirección Provincial de Catastro Territorial y a la Dirección de Geodesia. Asimismo se publicará el Acto en el Boletín Oficial por dos veces consecutivas en el plazo de quince (15) días.

Anexo II - Capítulo II

- D) Las notificaciones mencionadas se realizarán por Cédula, de conformidad con el Decreto-Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo.
- E) La demarcación se efectuará con la vinculación topográfica desde el punto fijo acotado oficial más cercano a la propiedad en cuestión, perteneciente al Instituto Geográfico Militar o a la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo con las pautas fijadas por esa Dirección.
- F) Establecida la poligonal de apoyo, se materializará en el terreno la poligonal definitiva de la Línea de Ribera, instalándose dos mojones oficiales sobre los vértices extremos de la misma, en coincidencia con los linderos del predio o desplazados sobre estos, conforme a las características del suelo. El resto de la poligonal se materializará con estacas de madera dura, que representarán en forma precisa los puntos de quiebre de la traza de la Línea de Ribera. Los mojones oficiales deberán vincularse y referenciarse a la red G.E.O.B.A., de la provincia de Buenos Aires, indicándose en el plano oficial de Demarcación de la Línea de Ribera, sus coordenadas G.P.S.

Anexo II - Capítulo II

- G) A la finalización del acto demarcatorio las partes firmarán un Acta de Demarcación de la Línea de Ribera, la que deberá posteriormente ser aprobada por Resolución de la Autoridad del Agua. En dicha Acta se dejará constancia de las observaciones que formulen los terceros que presenciaren las operaciones, conforme a lo estipulado en el Art. 20º de la Ley Nº 12.257.
- H) La Autoridad del Agua procederá a dar vista de lo actuado a quien invoque interés legítimo por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha del Acta de Demarcación de la Línea de Ribera (Art. 20º Ley 12.257).
- I) El profesional oficial actuante deberá completar el Formulario de Datos de Registro de la Línea de Ribera.
- J) La Autoridad del Agua habilitará un Libro de Registro en donde volcará los datos que se consignan en el formulario establecido en el punto I).

Anexo II - Capítulo III

- Del Procedimiento de la Autoridad del Agua en el Acto Demarcatorio ANEXO I - Cap. II - C) - inc 1)
- Se conformará una Comisión Conjunta integrada por representantes de La Autoridad del Agua y el profesional actuante en el plano de Mensura. La comisión materializará en el terreno la poligonal de la Línea de Ribera de acuerdo a la cota establecida o a criterios geomorfológicos. Para tal efecto se procederá de manera análoga a lo establecido en el ANEXO II - Cap. II - Punto F) Del Procedimiento de la Autoridad del Agua en el Acto Demarcatorio, con la excepción que la vinculación y referenciación de los mojones oficiales a la red G.E.O.B.A., quedará a cargo del profesional actuante en el plano de Mensura. Posteriormente el mencionado profesional procederá al relevamiento de la Línea de Ribera materializada, para luego volcarla en el plano de Mensura correspondiente, respetando el criterio establecido en el ANEXO II - Cap. I - Puntos B) y C) De las Presentaciones.

Anexo II - Capítulo IV

- Del Procedimiento de la Autoridad del Agua en el Visado de Planos correspondientes al ANEXO I - Cap. II - C) - inc 2)
- Habiéndose cumplimentado lo establecido en el ANEXO II - Cap. I - Punto B) y C) De las Presentaciones, la Autoridad del Agua aprobará la Línea de Ríbera definida por la poligonal representada por el profesional actuante, en el plano de mensura

Anexo II - Capítulo V

- Del Procedimiento de la Autoridad del Agua en el Visado de Planos correspondientes al ANEXO I - Cap. II - D)
- Deberá cumplimentarse lo establecido en el ANEXO II - Cap. I - Punto B) De las Presentaciones.
- No se fijará ni demarcará la Línea de Ribera .
- Se indicará en los planos de mensura el eje del curso o bordes del espejo de agua, no realizándose la descarga de título de la superficie ocupada por el curso y/o espejo de agua.

Anexo II – Capítulo VI

- Del Procedimiento de la Autoridad del Agua en el Visado de Planos correspondientes al ANEXO I - Cap. II - E)
- Deberá cumplimentarse lo establecido en el ANEXO II - Cap. I - Punto B) De las Presentaciones.
- No se fijará ni demarcará la Línea de Ribera en los casos de las obras que dispongan de acto administrativo de aprobación, contemplen o no áreas de afectación linderas a las mismas (E) 1 y E) 2.1).
- En caso de no existir acto administrativo de aprobación de la obra, el curso o espejo de agua será tratado según el ANEXO I - Cap. II - Punto C).
- En los planos de mensura serán indicados los límites de las obras y las áreas de afectación si existieran.